

CAPITULO SEPTIMO

LA INVESTIGACION JURIDICA FORMATIVA

1.	Introducción	182
2.	Tipología de la investigación jurídica	184
3.	Técnicas para la investigación dogmática	188
4.	Investigación jurídica empírica	192
5.	Etapas de una investigación empírica	193
	Cuadro sinóptico de una investigación empírica	197
6.	Investigaciones dogmáticas y empíricas	198
7.	Conclusiones	199

CAPITULO SEPTIMO

INVESTIGACION JURIDICA FORMATIVA

“En la enumeración de las ciencias sociales se han incluido unas disciplinas, que sólo parcialmente son ciencias en el sentido estricto (ciencias de observación o ciencias experimentales); tal es el caso del Derecho y la Filosofía, por demás muy diferentes. En cierta medida, el Derecho describe fenómenos sociales: el funcionamiento de los órganos de creación y aplicación de las reglas jurídicas (legislación, administración, tribunales, etc.); las relaciones concretas entre individuos y los grupos en función de los textos legislativos y reglamentarios, o de los mecanismos contractuales, etc. En este sentido el Derecho es una ciencia social. Pero también analiza, mediante técnicas propias, el contenido y el alcance teórico de los textos jurídicos, su “debe ser” en función de los principios del Derecho, y no su aplicación práctica; en este sentido se trata de una disciplina “normativa” (que establece unas reglas, unas normas, en vez de describir unos hechos) basada en el razonamiento deductivo y no en la ciencia propiamente dicha.”¹

1. Introducción.

Hemos señalado cómo la enseñanza tradicional, parte del supuesto estático que ubica la función pedagógica como un muestrario de contenidos informativos rígidos y elaborados. Bajo tal concepto, la tarea de creación de conocimientos es subordinada y marginal, y por lo tanto, la docencia carece de su factor retroalimentador. La separación entre la docencia y la investigación es una constante generalizada y que en las facultades de Derecho se presenta con perfiles propios.

Conviene, sin embargo, precisar que la falta de investigación en el área jurídica no es privativa de la facultad. Las Ciencias Sociales en general, se sitúan en un plano distinto en relación a la llamada investigación pura o científica. En América Latina, la creación de Institutos de Investigación Social es de reciente data, y sólo a partir de la década de los sesenta empiezan a tomar conciencia la Universidad y los Estados, en la necesidad de formar cuadros técnicos e investigadores en el campo de las disciplinas sociales.

En lo que al Derecho se refiere, el precario desarrollo de la investigación jurídica obedece a factores generales y específicos.

Entre los primeros está la concepción formalista, estática y exegética que ha prevalecido en los centros jurídicos de la región, limitante que hemos destacado en los párrafos precedentes. El Derecho está elaborado en los Códigos y no hay más campo que reflexionar e "investigar" en el ámbito conceptual. Cuando más, analizar la historia de la ley y las discusiones que rodean su promulgación a fin de desentrañar el real espíritu que animó al legislador en su oportunidad. La jurisprudencia completa este limitado cuadro.

Los docentes, generalmente profesores-hora, cumplen su función repitiendo textos y manuales con programas rígidos en cuya tarea la investigación no tiene sentido ni menos

una necesidad urgente.

Los factores específicos expresan relación con la falta de conciencia del real aporte que puede hacer la investigación jurídica, en el campo de mejoramiento de los sistemas jurídicos. El legislador, elevado a una categoría mítica en la facultad, no recurre a la academia para cumplir su cometido. La Facultad tampoco está elevando a los poderes públicos proyectos, estudios e informes que recojan nuevas variables jurídicas que pongan al día la cambiante realidad social con la norma jurídica escrita. Es decir, ambos factores, el legislador y la facultad, se ignoran recíprocamente, resultando de esa incomunicación, leyes técnicamente defectuosas, principios contradictorios, leyes misceláneas, asistematización e improvisación.

Es justo, sin embargo, decir que las facultades orientadas hacia la autosuficiencia no han hecho mayores esfuerzos por colocar su alta misión al servicio de los poderes públicos. Es claramente perceptible que el Poder Público, al buscar la reglamentación de un asunto, rara vez recurre a la asesoría académica, y cuando ello ha ocurrido, se hace en función de especialistas y no en relación a la institución como tal.

Sin embargo, si postulamos una enseñanza activa, que tiene como centro al estudiante y que la conceptuamos como un proceso dinámico de enseñanza-aprendizaje, deberemos intuir que la investigación en el área del Derecho debe tener una prioridad de primer orden. Si los estudios jurídicos se plantean en un contexto problematizador, de búsqueda constante de respuestas, abierto a la creación crítica, la tarea investigadora juega un rol formativo indispensable. Adiestrar desde los inicios de la carrera a los estudiantes en las técnicas metodológicas y en el manejo del instrumental jurídico constituye, en nuestra opinión, un campo de desenvolvimiento que va a afectar positivamente en la formación del abogado y del jurista. La ausencia en esta área es de fácil ve-

rificación. Para un abogado joven, los problemas empiezan en el momento en que la realidad de un caso o litigio no encaja en las soluciones típicas o que no están en los sagrados manuales o tratados de un especialista. El acercarse a una solución inédita, tropieza con el pesado lastre de no saber encontrar las fuentes, carecer de la técnica para reunir los materiales, ignorar las recopilaciones y las técnicas que sistematizan la jurisprudencia, etc. En síntesis, hallarse perdido en el mundo jurídico real y no saber enfrentarse a esta realidad, que cada vez se escapa de los cánones de la cátedra tradicional y de los textos oficiales.

2. Tipología de la investigación jurídica.

Para ordenar el vasto campo de la investigación en el campo jurídico, se hace necesario distinguir lo que entendemos como investigación formativa y luego señalar los tipos de investigación que es necesario incorporar al currículum de estudios de Derecho.

2.1. El área metodológica.

Aunque parezca elemental en este campo, es urgente situar en el primer semestre de la carrera jurídica un curso que contemple el conjunto de técnicas instrumentales adecuadas al trabajo científico (preseminario). Poner de relieve que el estudio del Derecho, más allá de ser una ciencia de control social, es una disciplina que en su desarrollo histórico ha utilizado una metodología científica. Que la teoría del acto jurídico, la del Estado, etcétera, se ha desarrollado utilizando un método. Precisar con claridad que sin método no hay trabajo científico y que cada uno tiene una mecánica y un lenguaje propios, que lo distinguen del lenguaje vulgar.²

En síntesis, para alcanzar la "verdad jurídica" es necesario recorrer un camino en etapas delimitadas y provisto de un lenguaje riguroso; en otras palabras, incorporar una

mínima disciplina que comienza en técnicas modestas, pero que concatenadas van estructurando todo un proceso que tiene sus propias leyes internas. El desglose de una ley, el análisis jurisprudencial, el conocimiento de doctrinas y autores, son ingredientes del trabajo de un jurista, que tiene sus técnicas y se relacionan bajo principios metodológicos. Insistimos en ello, pues cuando revisamos los distintos trabajos, es lamentable observar que los mismos carecen de método, de técnicas mínimas, y lo más notorio, que no tienen un objetivo claro. En ellos se observa una recopilación de distintos textos, citas de preceptos, pero que no especifican al lector qué se pretende lograr o demostrar. Por lo tanto, no hay una planeación mínima, o lo que los sociólogos llaman una hipótesis a probar o desmentir.

En el campo teórico, es necesario señalar que el Método se distingue de la Técnica investigativa. Método es el camino del pensamiento científico para la búsqueda de la verdad. En el campo jurídico, los métodos más utilizables son la inducción y deducción. La Técnica, en cambio, no es un modo de pensar, sino un procedimiento de hacer, de ejecutar, que se nutre de la variedad de la técnica de la investigación, la búsqueda, individualización y aprovechamiento de las fuentes de conocimiento, y el registro, clasificación y señalamiento de los datos que ellas arrojan.³

Como expresa al efecto Aníbal Bascuñán: "Aquel es presidido por las normas lógicas, ésta, por las reglas técnicas de mayor y mejor conveniencia que la experiencia universal aconseja y que cada cual puede perfeccionar".⁴

En forma sucinta, podemos decir que el método científico para cualquier área consta de tres partes: 1) La selección del tema y la pertinente recolección de la información; 2) la elaboración de una hipótesis, y 3) la comprobación de la misma.

La selección del tema, que es una de las etapas funda-

mentales, debe a su vez reunir los siguientes perfiles: libre, interesante para el autor, accesible (en cuanto a las fuentes) y original. En cuanto al acopio de la información, ésta debe ir de lo indirecto y general al tema escogido, a lo específico y concreto.

La elaboración de la hipótesis, que algunos denominan el marco teórico de la investigación, está relacionado con cierto criterio para poder escoger los datos. Es la explicación provisional que damos al problema que se trata de probar a través de los datos que se recogen. La tarea de formular una hipótesis correcta es ardua y complicada; sin embargo, la familiaridad y experiencia que el investigador tenga del tema, permiten llegar a una formulación, por lo menos adecuada y lógica.

La tercera parte del método científico consiste en probar, con toda la información ya depurada, la hipótesis, que al ser verificada se transforma en tesis científica.

2.2. Los métodos en la investigación jurídica.

Es necesario distinguir dos grandes áreas de investigación en el Derecho. La investigación teórica o dogmática y la investigación empírica.

2.2.1. En la investigación dogmática distinguimos a su vez tres métodos distintos, pero complementarios, pues apuntan a investigar el fenómeno jurídico desde la óptica dogmática. El método exegético, el sistemático y el sociológico.

2.2.2. Del método exegético. Este método tiene su origen en la concepción divina de los reyes, primeros legisladores, y después en la concepción de los teóricos de la Revolución Francesa, quienes asignaron la soberanía en el pueblo y prácticamente, en el órgano legislativo, su órgano de expresión. Así, quien tiene el poder formula la norma y a na-

die le es dado variar su contenido. La tarea del intérprete y del investigador es tratar de descifrar lo más auténticamente posible, lo que el legislador quiso decir. En efecto, la exégesis, a partir de este supuesto, considera la norma como algo perfecto y estático: "Lo que el legislador diga, dicho está, y lo que calla, callado está; tanto lo afirmado como lo omitido es inobjetable; el legislador sabe lo que hace, nunca se equivoca", se señala. En este contexto, toda controversia debe necesariamente encontrar respuesta en los textos legales, y al juez le corresponde la función un tanto silogística y mecánica de aplicar la ley. Este método utiliza los elementos gramaticales, semánticos, extensivos, etc.

2.2.3. Del método sistemático. En el campo filosófico, Hegel fue el pensador que incorporó la idea de sistema a su análisis. Sin embargo, Kelsen, el jurista, fue quien lo plasmó creadoramente en el área del Derecho. Así, Kelsen sostiene: "El Derecho no es, como a veces se cree, una norma. Es un conjunto de normas que tienen el tipo de unidad a que nos referimos cuando hablamos de un sistema". Es imposible captar la naturaleza del Derecho si limitamos nuestra atención a una norma aislada. Así, para Kelsen el vocablo sistema significa aquello que constituye la forma del Derecho.

El método sistemático recurre para interpretar e investigar el Derecho, a dos elementos: **a)** Tipificar la institución jurídica a la cual debe ser referida la norma, para su análisis e interpretación, y **b)** Determinar el alcance de la norma interpretada, en función de la institución a la cual pertenece. En ambos, juega un rol fundamental la norma constitucional que da la naturaleza a todas las instituciones secundarias o subsistema. Así, en esta dicotomía, sistema (constitución) vs. subsistema (norma secundaria), la validez de una norma está siempre en otra norma, nunca en un hecho.⁵

2.2.4. Del método sociológico. Este método nació en el siglo XIX y se desarrolla en el presente, y conforma una respuesta a los dos métodos que dominaron sin contrapeso

la ciencia jurídica de occidente. Varias escuelas lo estructuran, teniendo como fundamento la idea que el Derecho es un producto social y como tal, no indiferente a la relación social que regula. Su principal exponente es el jurista francés Francisco Geny, quien en su obra "Método de Interpretación y Fuentes del Derecho Privado Positivo", plantea sus principios esenciales al efecto:

a) Cuando una cuestión jurídica no puede ser solucionada con las fuentes formales, es necesario que el intérprete e investigador cree o elabore por sí mismo el principio. Aquí, el Juez tiene la facultad y libertad en función de la realidad social, impenetrada de crear la norma como lo haría el legislador.⁶

b) Cuando la ley positiva carece de eficacia, la costumbre, la autoridad y la tradición deben llenar el vacío, buscando siempre regular con equidad la situación concreta, escapada de la norma positiva.

c) En cuanto al procedimiento a seguir, Geny expresa que hay dos posibilidades: **a)** La interpretación por la fórmula del texto y **b)** La interpretación con la ayuda de elementos exteriores a la fórmula; esto es, trabajos preparatorios, ideas reinantes, antecedentes históricos, dinámica social, legislación comparada, etc.

3. Técnicas para una investigación dogmática.

Hemos precisado que la técnica mira al actuar, concretamente al cómo hacer. En este contexto, una investigación jurídica dogmática debe partir de un esquema provisional; un proyecto que determina la estructura básica de la investigación a realizar. Se señala al efecto: "En el esquema se determinan las partes principales a tratar, así como las secundarias y las diversas relaciones cruzadas entre unas y otras. Las partes se ordenarán jerárquicamente, teniendo siempre

presente la unidad estructural del tema".⁷

Un ejemplo de esquema provisional jerárquicamente organizado, es el siguiente:

EL ARRENDAMIENTO

- I. Concepto.
 - a) Según el Código Civil vigente
 - b) Según legislación especial vigente
 - c) Según opinión de los autores
- II. Duración.
 - a) Arrendamiento de cosas
 - b) Arrendamiento de inmuebles y predios rústicos.
 - c) Normas comunes
 - d) Diferencias
- III. Reformas.
 - a) Análisis crítico
 - b) Nuevas concepciones

Una vez logrado el esquema, que puede ser esencialmente provisorio, pues en el desarrollo del trabajo es factible que surjan nuevos problemas relacionados, se pasa a la búsqueda de las fuentes y su registro, para lo cual es indispensable utilizar técnicas adecuadas. En la búsqueda o pesquisa de fuentes, debemos distinguir las generales o principales y las secundarias.

En nuestro ejemplo, las fuentes principales serán: 1) El articulado del Código o ley especial sobre arrendamientos; 2) Literatura jurídica (tratadistas, comentaristas, sintetizado-

res, etc.); 3) Jurisprudencia; 4) Contratos; y, 5) La costumbre jurídica.

El acopio de las fuentes principales debe ser seguido del registro o fichaje del material.

La función de fichar o registrar las fuentes jurídicas, tiene las siguientes ventajas:

a) Acumular material informativo disperso en fuentes diversas.

b) Recolectar en forma resumida y manuable material para el trabajo de la investigación.

c) Manejar el contenido de obras leídas.

d) Facilitar el aprendizaje del tema en estudio.

Las fichas o registro pueden asumir las variables que el investigador quiera imprimirles. Sin embargo, la buena técnica las clasifica en fichas de autor y de materia.

La ficha por autor sirve para individualizar externamente una fuente. La ficha debe ser llenada siguiendo el orden que se indica: autor, título, traductor, pie de imprenta (editorial), número de páginas, biblioteca, ubicación.

Ejemplo de una ficha de autor correcta, es el siguiente:

Autor:	JORGE CARPIOZ M.
Título:	Federalismo en Latinoamérica.
Pie de Imprenta:	Instituto de Investigaciones Jurid.
Núm. de páginas:	85.
Biblioteca:	Facultad de Derecho de la UNAM.
Ubicación:	D1020. G. 179.
Observación:	Idioma original: español, 1a. edición.

La ficha por materia tiene por objetivo extraer de la fuente el contenido que a juicio del investigador, está relacionado con el tema. Deberá contener los datos mínimos de individualización, sumado a los textos relevantes que serán

transcritos, más los juicios y opiniones que hayan surgido en su lectura.

El fichero de autor y de materia conforma, en esencia, la materia prima de toda investigación lógicamente desarrollada.

Cumplida la etapa del registro de fuentes se pasa a la de redacción. Aquí se distinguen tres grandes pasos: introducción, desarrollo y conclusión.

La introducción debe resumir el planteamiento del tema objeto de la investigación, el estado actual de los trabajos relacionados con él, breve referencia a los más relevantes y expresar brevemente los objetivos que se persiguen con ella. (exploratorios, sistematizadores, descriptivos, etc.).

La introducción debe redactarse al finalizar el desarrollo y la conclusión, pues en ese momento se tiene a la vista todo el material y clara visión del carácter del trabajo investigado.

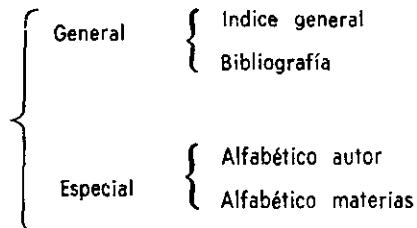
El desarrollo tiene por función probar y justificar la hipótesis que se plantea. Es el proceso a través del cual la hipótesis o conjeta fundada sobre elementos de un tema, se transforma en tesis. En esta etapa es fundamental hacer un manejo de citas y autores, que van fundamentando nuestros asertos. Aquí conviene optar técnicamente por reunir todas las citas al final de cada capítulo, pues se le da más fluidez a la lectura y se evita la tendencia a perder al lector con apretadas citas al pie de página.

La conclusión es la parte final de la investigación y busca resumir en pocas cuartillas los puntos esenciales que se lograron probar o no en la investigación. Se dice al efecto: "Es indispensable para la claridad y la utilidad de la tesis, reunir en algunas páginas las ideas esenciales que se desprenden del trabajo realizado y formular las conclusiones en términos precisos y netos".⁸

Resumiendo, tenemos que el desarrollo lógico de una

investigación jurídica de carácter dogmático o teórico es:

- I. Elección del tema
- II. Esquema provisional
- III. Pesquisa y registro de fuentes jurídicas
 - Ficha de autor
 - Ficha de materia
- IV. Etapas de redacción
 - Introducción
 - Desarrollo
 - Conclusión
 - Anexos documentales



4. Investigación jurídica empírica.

La investigación empírica del Derecho está dirigida a buscar un acercamiento entre el sistema normativo y la realidad social. Harper ha descrito la labor de la investigación empírica en los siguientes términos: "El investigador no doctrinario se preocupa por lo que los hombres hacen realmente, en vez de por aquello que los hombres, dicen que hacen. Para poder encontrar lo que los hombres hacen es necesario reunir 'hechos sociales', económicos, culturales, psicológicos, etc.".

Se intenta detectar científicamente la distancia que se da entre el Derecho normativo y el Derecho real o vivo. El análisis de la norma jurídica en función de su eficacia social reguladora de conductas, verificando al efecto el grado de acatamiento o desobediencia de los imparcidos.

Este tipo de investigación jurídica, recién comienza a abrirse paso en el quehacer de los juristas, los que apegados

a las concepciones doctrinales, llegan a negar el carácter jurídico de este empeño. Sin embargo, dos variables hacen imperativo el desarrollo de estas investigaciones:

a) La concepción dinámica que se postula de la enseñanza jurídica requiere de un acercamiento científico del estudiante a la realidad jurídico-social. Su contacto con el Derecho vivo le servirá como un elemento más para formarse una concepción crítica del sistema jurídico que lo inste a la superación y progreso. Más que un actor contemplativo del fenómeno jurídico, el estudiante se transforma en un actor crítico inmerso en los conflictos que se dan entre el Derecho normativo y el Derecho vivo o socialmente imperante.⁹

b) Los problemas del desarrollo y cambio social exigen un replanteo de las tareas del jurista y abogado. El progreso y cambio en el Derecho son vitales para canalizar los cambios, bajo parámetros de regulación y disciplina. Para criticar, evaluar o cambiar una norma, es fundamental saber cómo opera en la práctica social esa norma. De no actuar en esa dirección, los juristas seguiremos apegados a lo que los hombres dicen que hacen en sus leyes y sentencias, y no a lo que en la realidad hacen.¹⁰

5. Etapas de una investigación empírica.

En toda investigación es necesario establecer una secuencia de etapas, que permiten obtener resultados confiables y sirven de fundamento a la acción. Ello está relacionando con el carácter eminentemente práctico, que orienta y guía a una investigación de este tipo.¹¹

Las etapas frecuentes de una investigación aplicada son:

- a) Formulación del problema de investigación.
- b) Orientación teórica del estudio.
- c) Diseño de la investigación.
- d) Construcción de los instrumentos de medición.
- e) Recolección de la información.

- f) Procesamiento de los datos.
- g) Análisis e interpretación de la información.
- h) Conclusiones y sugerencias.

En la práctica de un proyecto de investigación empírico-jurídica, veremos cómo se dan las etapas antes descritas.

Tema a investigar: "El sistema de propiedad industrial y el desarrollo de la ciencia y tecnología en América Latina.

Formulación del problema: El desarrollo de la ciencia y la tecnología es un asunto de gran preocupación en los foros internacionales y en los sectores nacionales que se encargan de la materia.

El problema que se pretende estudiar es la determinación del papel que ha jugado y puede desempeñar el sistema de propiedad industrial, en el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la región.

Orientación teórica del estudio: Se parte del supuesto ideológico imperante, que el derecho de propiedad rige tanto los bienes muebles como inmuebles y que tal concepción se extiende a los llamados derechos intelectuales (autor, invento, innovación, patentes, marcas y diseños, etc.). El marco teórico de la investigación propuesta será pues, la concepción liberal del Derecho de propiedad aplicable en los sistemas de propiedad industrial de la región.

Diseño del Estudio: Aquí conviene precisar el tipo de investigación que se intenta llevar a cabo. Puede ser de tipo exploratorio, descriptivo, explicativo, histórico, etc. Su tipificación orientará el cuerpo de conocimientos y los objetos de estudios. En el caso que proponemos se trata de un tipo o diseño descriptivo de la forma como el sistema jurídico de propiedad industrial vigente opera en relación al desarrollo de la ciencia y la tecnología en la región.

Construcción de los instrumentos de medición: Medir es asignar símbolos numéricos a propiedades naturales. En otras

palabras, se trata de buscar instrumentos a los cuales les asignamos importancia y confiabilidad. Entre los instrumentos de medición más utilizados en las Ciencias Sociales tenemos la observación, las encuestas (cuestionarios, entrevistas), escalas de actitudes, etc. En nuestro ejemplo tendremos que pensar en encuestas a los responsables de los registros de patentes y demás funcionarios relacionados con el sistema de propiedad industrial.

Recolección de la información: Aquí se trata de formar los equipos de encuestadores, prepararlos en el trabajo de terreno. En nuestro ejemplo, seleccionar a los estudiantes idóneos y serios para efectuar las entrevistas en los lugares antes señalados.

Procesamiento de datos: Se trata de categorizar la información, codificarla y procesarla en función de los puntos que sirven de fundamento a la hipótesis a probar.

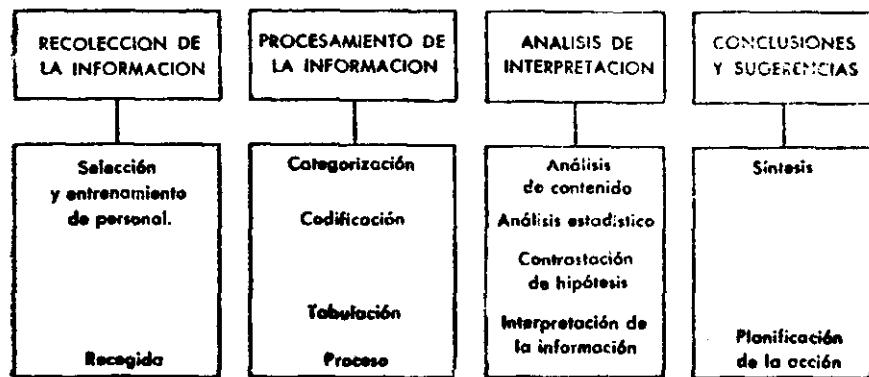
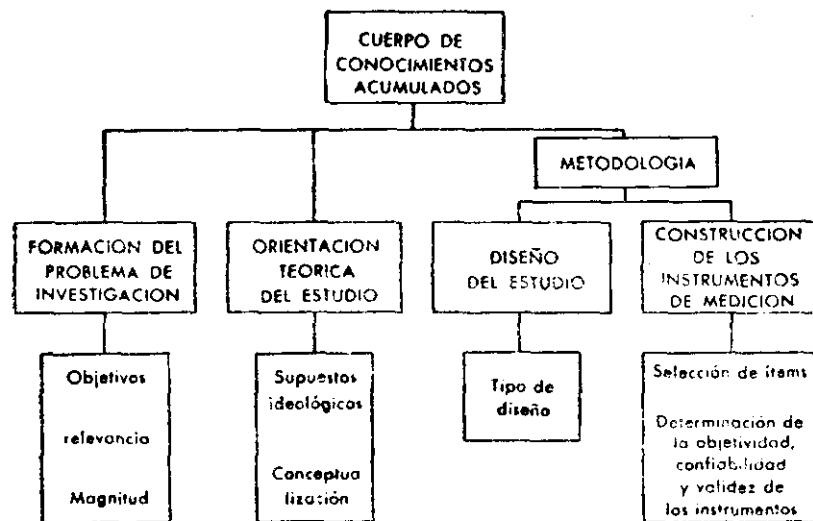
Análisis e interpretación de la información: Aquí detectaremos cómo la norma jurídica, es decir, el sistema de propiedad industrial, opera en la práctica administrativa. Es decir cómo en la práctica el sistema funciona y su eventual incidencia con el desarrollo tecnológico y científico de la región. De esta etapa pueden proyectarse infinidad de variables interpretativas, incluso contradictorias. En nuestro proyecto se podrá interpretar que el Derecho de propiedad absoluto del que registra un invento con el sólo objeto de proteger o amparar mercados e impedir la competencia, es factor que impide el desarrollo tecnoindustrial de la región, etcétera.

Conclusiones y sugerencias: Es la etapa final, en la que se resumen los resultados logrados en la investigación. En nuestro ejemplo, podrá concluirse que el porcentaje de registros de patentes extranjeros es ampliamente superior al de los nacionales; que los contratos de compra de tecnología tienen cláusulas desventajosas, etc. Se sugiere modificar o

legislar bajo nuevos conceptos, a fin de impedir la dependencia tecnológica de la región respecto a los países industrializados.

Como se observa, el campo de una investigación empírica en el área del Derecho está abierto a la imaginación y espíritu crítico de los juristas y docentes. Su utilidad formativa aparece con nitidez en cuanto ponemos al estudiante en relación directa con los efectos sociales que produce una norma jurídica. Allí, en ese diálogo vivo, el Derecho emerge como una disciplina social que a su carácter normativo agrega un ingrediente práctico de enorme trascendencia social.

Por último, conviene señalar que en el aspecto técnico-metodológico la investigación empírica requiere del concurso de otros especialistas, sociólogos, polítólogos, estadísticos). Ello, a nuestro juicio, es un factor de beneficio para la Ciencia Jurídica, pues en un trabajo de este tipo el jurista se integra multidisciplinariamente con otros científicos sociales, haciendo más viable y fructífero el trabajo y desarrollo del Derecho.



6. Investigaciones dogmáticas y empíricas.

a) **Dogmáticas:** Su objeto lo constituye el orden jurídico del presente o del pasado. En otros términos, lo investigado es la norma jurídica en su contenido dispositivo abstracto. Su fin es la determinación del contenido normativo del orden jurídico.

Sus fuentes: Las normas jurídicas positivas, la historia de su establecimiento, la interpretación judicial y la doctrina.

Sus métodos: Son los de la interpretación de la ley, o sea, gramatical, lógico, sistemático e histórico. Su utilidad se centra en la sistematización de las reglas jurídicas positivas para facilitar la enseñanza y aplicación del Derecho.

b) **Empíricas:** Su objeto son la norma del Derecho y las demás realidades sociales relevantes de un comportamiento individual o colectivo. Sus fines son: El diagnóstico de la armonía o dicotomía entre el orden jurídico abstracto y el orden social concreto, y la medición de la trascendencia de la norma de Derecho en dicho orden.

Sus fuentes de información son el orden normativo en su contenido dispositivo, y las demás realidades sociales que permitan establecer los factores que determinaron la generación de la norma; los fines que la presidieron y problemas que pretendió resolver; la aplicación efectiva de la norma en el terreno de la realidad concreta, y los factores que influyen en su eficacia para resolver aquellos problemas.

Sus métodos quedan determinados por la naturaleza y contenido de las fuentes de información, y por las posibilidades que ofrecen la ciencia y la técnica para las investigaciones empíricas.

Su utilidad radica en la posibilidad que ofrecen para analizar la eficacia del orden normativo vigente, como medio de solución de problemas sociales concretos, y para señalar

los nuevos contenidos de dicho orden frente a los requerimientos del cambio social y desarrollo.¹²

7. CONCLUSIONES

- a) La enseñanza activa del Derecho requiere estar en íntima relación con la investigación jurídica. La enseñanza problematizadora y crítica plantea la contrastación de las diversas doctrinas, para lo cual el espíritu investigativo del estudiante es indispensable.
- b) En este contexto docencia-investigación conforman etapas dialécticas inseparables, lográndose una permanente renovación y retroalimentación en los contenidos a enseñar.
- c) Los estudiantes deben, desde el inicio de los estudios, adiestrarse en el manejo de las técnicas de investigación jurídica e incorporarlas como elementos de su formación y desarrollo.
- d) En su etapa formativa deben considerar y desarrollar trabajos, aunque sean modestos, en los dos grandes campos de la investigación del Derecho.
- e) La investigación dogmática o teórica es un campo que pese a su gran influencia en los estudios jurídicos latinoamericanos, debe desarrollarse con rigor y seriedad científica. En ella, los estudiantes tienen una cantera inagotable para aprender a elaborar trabajos, informes, ensayos y tesis, formalmente válidos y guiados por una orientación conceptual mínima.
- f) La investigación empírica conforma otra vertiente formativa de primer orden, por cuanto permite visualizar el fenómeno jurídico en su proyección social real. Permite, además, crear una conciencia crítica del sistema jurídico y la necesaria vocación por hacerlo progresar y avanzar. En síntesis, es una de las respuestas más audaces para poner el Derecho y sus cultores en contacto directo al cambio social y al desarrollo.

N O T A S

- 1 Duverger, Maurice. *Métodos de las Ciencias Sociales*. Ediciones Ariel, Barcelona, 1967, págs. 537 a 539.
- 2 Chappel, V. C. *El Lenguaje Común*, ensayos de filosofía analítica. Edit. Tecnos, Madrid, 1971.
- 3 García Laguardia Jorge Mario y Luján M., Jorge. *Guía de Técnicas de Investigación*. Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1972, pág. 11.
- 4 Bascuñán Valdés, Aníbal. *Manual de Técnica de la Investigación Jurídica*. Edit. Jurídica de Chile, 1961, pág. 38.
- 5 Departamento de Preseminarios, seminarios y prácticas de la Universidad Externado de Colombia; *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. 2a. Edición corregida, 1968. Publicaciones de la Universidad Externado. Colombia. Págs. 60 a 65.
- 6 Idem. *Obra citada*.
- 7 Verdesoto Salgado, Luis. *Investigación Científica en el Área Jurídica*. Edit. Universitaria. Quito, Ecuador, 1967. Pág. 101.
- 8 Bascuñán Valdés, Aníbal. *Obra citada*. Págs. 150-151.
- 9 Novoa Monreal, Eduardo. *El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*. Siglo XXI. México, 1975.
- 10 Harper, S. Caution Research Ahead. *Journal of Legal Education* No. 13, 1961. Vol. 13. Pág. 411.
- 11 Maltes, Sergio. "Seminario sobre investigación empírica del Derecho", efectuado en la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile de Valparaíso. Enero a julio de 1972, en la que participó el autor.
- 12 Gesche, Bernardo. *La Investigación Jurídica*. Conferencia sobre la Enseñanza del Derecho y el Desarrollo. Editorial Andrés Bello. Santiago de Chile, Págs. 244 y 245.